EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las empresas de reducida dimensión pueden aplicar incentivos fiscales específicos. Utilice el check list que le facilitamos para no olvidarse ninguno.

 Comprobar si el importe neto de la cifra de negocios permite la aplicación del régimen de las empresas de reducida dimensión. 	Sí	☐ No
Se aplica este régimen a las empresas que en el período impositivo inmediato anterior tuvieron un importe neto de la cifra de negocios inferior a diez millones de euros. A estos efectos, se toman las cifras del grupo (si lo hay).		
Si la sociedad tiene la consideración de sociedad patrimonial, no codrá aplicar este régimen.		
El régimen de empresas de reducida dimensión también es de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél en el que la empresa alcance la cifra de diez millones, con independencia de cuál sea su cifra de negocio en estos tres períodos adicionales.		
 Verificar la aplicación del incentivo fiscal de libertad de amortización por creación de empleo. 	Sí	☐ No
Para disfrutar de este incentivo, la inversión efectuada debe ir acompañada de un aumento de su plantilla media de trabajadores:		
 Para calcular dicho incremento compare la plantilla media de inicio del ejercicio de la inversión con la plantilla media de los empresa consolidará el derecho a disfrutar del incentivo si dici durante un período adicional de otros 24 meses.) 	12 meses ante	riores. (Su
 La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse d será la que resulte de multiplicar el anterior aumento de plantill 		
3. Libertad de amortización de bienes de escaso valor.	Sí	☐ No
Para los ejercicios iniciados antes del 1 de enero de 2015, esta medida sólo se aplicaba a las empresas de reducida dimensión. A estos efectos, dichas empresas podían amortizar libremente los inmovilizados materiales nuevos con un valor unitario de hasta 601,01 euros, y hasta el tope de 12.020,24 euros al año.		
Desde el 1 de enero de 2015 este régimen es aplicable a todas las empresas, con los siguientes límites cuantitativos unitarios y globales:		

- El valor unitario máximo de los bienes es de 300 euros.
- La cuantía máxima total que podrá disfrutar de este incentivo se amplía a 25.000 euros.

 Amortización acelerada de bienes de activo nuevo e intangible. 	Sí	☐ No
Comprobar que para bienes materiales nuevos adquiridos con anterioridad se aplica una aceleración de la amortización (el doble del coeficiente lineal máximo).		
En caso de inmovilizado intangible, para las empresas de reducida dimensión la aceleración de la amortización es del 150%.		
5. Verificar la dotación específica por insolvencias.	Sí	No
Esta dotación, que debe estar contabilizada (a diferencia de los ajustes por libertad de amortización), permite computar como gasto acumulado hasta el 1% de los deudores existentes a la conclusión del período impositivo que no hayan sido objeto de dotación por insolvencias específicas.		
El saldo acumulado de esta dotación no puede superar el 1%.		
6. Amortización de activos objeto de reinversión.	Sí	No
Estos activos pueden amortizarse hasta el triple del coeficiente lineal máximo, a través de un ajuste extracontable.		
Este régimen desaparece a partir de 1 de enero de 2015, pero sigue siendo aplicable a los activos adquiridos antes de dicha fecha.		
 Amortización de bienes adquiridos en régimen de arrendamiento financiero. 	Sí	☐ No
Es deducible, mediante ajuste extracontable, la parte de las cuotas de 'leasing' correspondientes a la recuperación del coste del bien, hasta el límite del triple del coeficiente máximo de amortización según tablas.		
8. Comprobar tipos de gravamen.	Sí	☐ No
Las empresas de reducida dimensión también aplican el tipo de gravamen del 25%.		
 Comprobar la posible aplicación, en ejercicios anteriores, de la deducción específica por fomento de tecnologías de la información y la comunicación, y el seguimiento de saldos remanentes. 	Sí	☐ No
Esta deducción ha sido suprimida para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2011.		
Comprobar que se ha dotado la reserva de nivelación.	Sí	☐ No
Las empresas de reducida dimensión pueden reducir en un 10% la base imponible positiva del Impuesto sobre Sociedades, con el límite anual de un millón de euros, siempre que doten una reserva indisponible por una cuantía igual a la reducción aplicada.		

En la práctica, esta reserva está pensada para anticipar la compensación de bases imponibles negativas (hasta el límite del 10% de los beneficios obtenidos), y conviene aplicarla tanto si se prevé que se van a obtener pérdidas como si no.